



Provincia de Santa Fe

Secretaría del Tribunal Electoral de la Provincia

NORMATIVA SOBRE RENDICIONES DE CUENTAS

La legislación electoral vigente incluye disposiciones relacionadas con el tratamiento legal y contable de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas en sus actividades proselitistas tendientes a la obtención del voto. Toda propaganda o actividades de campaña que efectúen los mismos, involucra fondos destinados a financiar la campaña.

La rendición de cuentas del financiamiento de las campañas electorales es necesaria para garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y privados que se involucran en dichas campañas y se encuentra regulada específicamente por la Ley N° 12.080 y Decreto Reglamentario N° 3052/18.

CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 1 - Ley 12.080- “A efectos de esta Ley, se entenderá por “Campaña Electoral” toda actividad de propaganda que efectúen los partidos políticos, confederaciones, alianzas, lemas o sublemas (entiéndase LISTAS) o candidatos a cargos públicos electivos, realizados con fines proselitistas para una determinada elección.

Asimismo, a los fines de la presente, se denominarán “actores políticos” a los partidos políticos, confederaciones, alianzas, lemas o sublemas (entiéndase LISTAS) o candidatos a cargos públicos electivos”.

RESPONSABLES DE CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES

La administración de los recursos públicos y privados involucrados en una campaña electoral, exige responsabilidad de los encargados de disponer de dichos recursos, así como de mecanismos eficaces de control que garanticen la legalidad de su manejo. La figura responsable de tal labor es definida por el marco legal aplicable.

Ley 12.080

Art. 4 -Ley 12.080 - Al momento de solicitar su reconocimiento ante el Tribunal Electoral, los Sublemas que ofrezcan candidaturas a cargos públicos electivos, deberán designar **un responsable económico-financiero** y **un responsable político de campaña**, en cada ámbito de actuación que corresponda.

Las listas, partidos políticos y alianzas deberán tener un responsable económico-financiero y un responsable político de campaña quienes serán los encargados de controlar la modalidad de financiamiento, la justificación del gasto y presentar la rendición de cuenta de campaña por los Comicios Primarios, y Comicios Generales.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Art. 5 - Ley N° 12080-Los **actores políticos** que **incumplieren** lo dispuesto en la presente ley, perderán el derecho a percibir contribuciones, subsidios y todo otro recurso de financiamiento, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años, pudiendo además ser sancionados con multas de hasta pesos cien mil (\$ 100.000), según lo disponga la autoridad de aplicación en cada caso.

Los responsables económico- financieros y políticos de los sublemas, serán solidaria y personalmente responsables ante la autoridad de aplicación por las multas que se hubieren impuesto a los mencionados sublemas.

Los partidos políticos que fueren sancionados por incumplimientos atribuibles a uno o más de sus sublemas, podrán repetir los daños y perjuicios que se le ocasionaren, contra los responsables económico-financieros y políticos del o de los sublemas sancionados.



Provincia de Santa Fe

Secretaría del Tribunal Electoral de la Provincia

Decreto Reglamentario N° 3052/18 – Anexo II Ley 12.080

Art. 5 - Los actores políticos que incumplan con las previsiones de la presente ley, perderán el derecho a percibir contribuciones, subsidios y todo otro recurso de financiamiento por los plazos establecidos, incluso la percepción de los recursos previstos por el Fondo Partidario Permanente creado por la Ley 6.808 en su artículo 41.

Aclaración: LOS ACTORES POLÍTICOS QUE NO HUBIERAN PRESENTADO LA RENDICIÓN DE CUENTA DE GASTOS DE CAMPAÑA Y/O LA MISMA NO HUBIERA SIDO APROBADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, NO TENDRÁN DERECHO AL COBRO DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE EN FUNCIÓN DE LOS VOTOS OBTENIDOS.

Decreto Reglamentario N° 3052/18-Anexo I Ley 12.080

Art. 41 Inc. 2) Autorízase al Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, a la liquidación y pago de las sumas correspondientes a los votos obtenidos por aquellas listas y/o partidos políticos, confederaciones de partidos y alianzas electorales reconocidos que hubieren participado de las últimas elecciones generales provinciales, y que encuadraren en los términos previstos en la reglamentación que por el presente se aprueba, previa acreditación de los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Exención de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- b) Constancia de Cumplimiento Fiscal de la Administración Provincial Ingresos (API).
- c) Certificación del Tribunal Electoral de encontrarse al día con las obligaciones establecidas en la ley que se reglamenta.
- d) Certificación del Tribunal Electoral de inexistencia de sanciones por incumplimientos a la Ley N° 12.080

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 9 - Dentro de los treinta (30) días de realizado el acto electoral, los partidos políticos, confederaciones, alianzas, lemas o sublemas, que hubiesen intervenido en el mismo, deberán presentar ante el Tribunal Electoral, un informe detallado de los ingresos y egresos producidos en la campaña electoral, acompañado de un estado de origen y aplicación de dichos fondos debidamente documentado.

Asimismo, deberán presentar un listado completo de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos a la campaña electoral, detallando datos de identificación personal y tributaria, monto y fecha del aporte. Esta información podrá ser consultada a la autoridad de aplicación por toda persona física o jurídica que acredite interés legítimo, y ésta así lo considere.

A estos fines, los partidos políticos deberán diseñar mecanismos de control que les permitan llevar de manera perfectamente identificable y separada un detalle del financiamiento de sus actividades ordinarias y de los aportes obtenidos a través de las distintas fuentes para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto.

Consultas: 1° de Mayo 1565– 4to. Piso- Tel. 4815751 Int. 38908 -mail: marianaadiaz@santafe.gov.ar